



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

##### INSTITUTO ASTURIANO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se aprueban las normas de acceso a los jardines de infancia dependientes del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia de la Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

#### Hechos

*Primero.*—La Ley del Principado de Asturias 1/1995 de 27 de enero de Protección del Menor, en el artículo 6, principios rectores de la actuación de la Administración, apartado 2.º c), se refiere a “La prevención, como medida prioritaria de situaciones de desprotección y graves carencias que afecten al bienestar social del menor”. Más concretamente el artículo 15, al referirse a las actuaciones preventivas, insiste en el carácter prioritario de la prevención de posibles situaciones de desprotección y graves carencias, a través de los diferentes programas y recursos.

*Segundo.*—Dentro de esos recursos se engloban los jardines de infancia dependientes del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia, que dirigen su actuación preferentemente a aquellas familias con menores en situación de problemática sociofamiliar o situación de carencia.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Único.*—De conformidad son el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las normas de acceso a los jardines de infancia dependientes del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia de la Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad, que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Disponer de la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Derogar la Resolución de 14 de marzo de 2014 (BOPA de 27 de marzo) de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las normas de acceso a los jardines de infancia dependientes del Servicio de Infancia, Familias y Adolescencia de la Dirección General de Políticas Sociales.

Oviedo, 16 de marzo de 2017.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2017-03169.

#### Anexo

NORMAS DE ACCESO A LOS JARDINES DE INFANCIA DEPENDIENTES DEL INSTITUTO ASTURIANO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES DE PROXIMIDAD

#### I.—Destinatarios.

Pueden solicitar plaza en los jardines de infancia dependiente del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia, los padres, madres, tutores o guardadores de los niños y niñas menores de tres años. La incorporación al Centro de los admitidos no se podrá realizar con menos de tres meses cumplidos, salvo casos excepcionales que serán objeto de valoración por el Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia.

#### II.—Solicitudes y documentación que se debe acompañar.

La solicitud se presentará utilizando el modelo normalizado que se facilitará en los mismos jardines de infancia o podrá obtenerse en la sede electrónica del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (código de ficha de servicio 201400007) y que deberá estar firmado por el solicitante (padre, madre, tutor o guardador) especificando el tiempo que desea



permanecer en el Centro (media jornada o jornada completa, según se establece en el apartado horarios y jornada). Vendrán acompañadas de la documentación indicada en la ficha de servicio.

En caso de que algún documento o dato aportado por el solicitante ofreciese dudas, se le requerirá para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, facilite la documentación o información que se le solicite, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud de plaza.

### III.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente, se podrán presentar, preferentemente en el jardín de infancia para el que se solicita plaza y a través de las siguientes vías:

- Electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio 201400007). Igualmente se podrá presentar la solicitud y los anexos correspondientes a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>
- En las Oficinas de Atención Ciudadana de Oviedo (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/ Trece Rosas, s/n, planta plaza, sector central, CP 33005), Gijón (c/ Cabrales, 39, CP 33201) o Avilés (c/ del Muelle, 8, CP 33402) de la Administración del Principado de Asturias.
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

El calendario será el siguiente:

- 1-14 de abril plazo para la reserva de plaza para los niños y niñas ya matriculados.
- 15-30 abril plazo para la presentación de nuevas solicitudes.
- 1-14 de mayo estudio y valoración de las solicitudes presentadas, elaboración de listas de admitidos y listas de espera en su caso.
- 15 de mayo publicación en el tablón de anuncios de cada Centro de la lista provisional de admitidos y apertura del plazo de reclamaciones.
- 30 de mayo publicación de lista definitiva de admitidos.
- 1-15 de junio comienzo de matriculación.

A efectos de cómputo de plazos, se estará a lo dispuesto con carácter general en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de manera que cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

No obstante los plazos indicados, la recepción de solicitudes estará abierta durante todo el año, pasando las recibidas fuera de plazo a la lista de espera por orden de inscripción.

La valoración y baremación de solicitudes corresponderá a una Comisión presidida por la persona titular del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia o persona en quien delegue, actuando como vocales las cuatro personas que ejerzan la dirección de los jardines de infancia, desarrollando una de ellas las funciones relativas a secretaria. La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### IV.—Listas de espera y cobertura de vacantes.

Las solicitudes no admitidas, bien por llegar fuera de plazo, bien por no disponer de plaza vacante, pasarán a formar parte de una lista de espera con vigencia hasta el inicio del próximo curso.

En caso de haber quedado plazas vacantes una vez finalizado el plazo de matriculación, o bien las vacantes que pudieran producirse en el transcurso del año, se cubrirán con la lista de espera por orden de inscripción si bien, excepcionalmente, pueden adjudicarse las vacantes a solicitudes que pese a no respetar el orden de inscripción, tengan una puntuación superior conforme al baremo que se establece en el apartado VII y se justifique debidamente la necesidad de adjudicarles una plaza por la Dirección del Centro, con el visto bueno del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia.

En todo caso, las personas inscritas en la lista de espera que renuncien a ocupar la vacante que se les ofrezca, serán eliminadas de la lista con carácter inmediato.

### V.—Regulación de las bajas e incidencias.

- a) Será causa de baja el cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el Centro (3 años). A estos efectos la fecha de baja será el 31 de julio.
- b) Será causa de baja la petición por escrito de padre, madre, tutor o guardador legal, en cualquier momento en que se produzca, salvo que tratándose de un menor con expediente abierto por los servicios sociales, por la dirección del Centro no se considere oportuna la baja, poniendo los hechos en conocimiento de los Servicios Sociales Públicos y recabando la emisión de informe en el más breve plazo.



- c) La inasistencia no justificada durante un mes continuado o treinta días interrumpidos en el transcurso de dos meses consecutivos, en aquellos casos de problemática familiar de riesgo que afecte al menor, será motivo suficiente para poner los hechos en conocimiento de los Servicios Sociales. Tratándose de casos con expediente de protección, donde existan indicadores de gravedad elevada, estos plazos se acortarán en función del Plan de caso establecido. Si no se dieran estos factores de problemática familiar, directamente la falta de asistencia en los períodos indicados será motivo de baja.
- d) Igualmente, por causa de enfermedad justificada, podrá ausentarse y mantener la reserva de la plaza hasta dos meses, a partir de los cuales causará baja, si bien se situará en primer lugar en la lista de espera para el caso de que presente una nueva solicitud para ese mismo curso.
- e) Se pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales el incumplimiento reiterado de la normativa específica del Centro (horarios, ocultación de información que implique riesgo de contagio, faltas no justificadas, ausencia de colaboración con el personal educativo del Centro...), a efectos de que inicien las actuaciones que procedan.
- f) Por último, si se detecta en algún momento la falsedad documental u ocultación de información en los datos o documentación aportada en el momento de solicitar la plaza, se procederá a recalcular de manera inmediata la cuota que corresponda abonar, computando además los atrasos que puedan haberse generado en su caso.

## VI.—Unidades, horarios y jornada y vacaciones.

### *Unidades.*

Los jardines de infancia se organizarán preferentemente por unidades, en función de la edad de los menores: menores de un año, entre uno y dos años y entre los dos y tres años, pudiendo organizarse grupos mixtos cuando la dirección del Centro lo estime oportuno.

La incorporación al Centro se hará de forma gradual, tanto en número de menores como de horas de estancia. El día de la incorporación el menor aportará una bolsa marcada con su nombre, que contenga una muda completa, dos baberos sin marcar, una caja de toallitas húmedas, una caja de pañuelos de papel y los pañales que se indiquen por la Dirección del Centro. Igualmente, las familias aportarán cuatro fotografías tamaño carné del menor.

### *Horario y Jornada.*

En cuanto al horario: Los jardines de infancia comenzarán a prestar servicio a partir de las 7:30, con un horario de apertura máximo de doce horas diarias. Con carácter general los menores no podrán permanecer allí más de ocho horas, salvo casos excepcionales que se valorarán en su momento por la Dirección de cada jardín de infancia.

Se establecen los siguientes tipos de jornada (en ambos casos está incluida la comida):

— Jornada completa: De las seis horas de estancia en adelante. La jornada completa se reservará, con la salvedad que se indica en el párrafo siguiente, para niños y niñas cuyos progenitores o tutores estén ambos en situación laboral activa, o cursen estudios oficiales.

— Media jornada: hasta cuatro horas de estancia. Los menores cuyos padres no trabajen ni estén cursando estudios oficiales, o cuando sólo uno de ellos lo haga, permanecerán en el centro como máximo media jornada, salvo excepción señalada por los Servicios Sociales Municipales o el Servicio de Infancia, Familias y Adolescencia, en aquellos casos en que así lo requiera el interés del menor.

Se ofertará una ampliación de hasta hora y media adicional al día, cuando por razones debidamente justificadas las familias necesiten dejar al menor en el Centro fuera del horario establecido con carácter general, abonando el incremento correspondiente en función del tiempo adicional que permanezcan en el Centro, facturándose fracciones mínimas de una hora. El precio hora será el que resulte de dividir el precio de la jornada completa entre 30 días y a su vez la cantidad resultante entre ocho horas, que es el tiempo máximo que pueden permanecer los menores en el jardín de infancia. A este precio se le aplicarán las bonificaciones previstas para la cuota en el Decreto de Precios Públicos que resulta aplicable.

Los menores que accedan antes de las 8:00, tendrán derecho al desayuno y quienes permanezcan en el Centro más allá de las 16:00, tendrán derecho a la merienda.

En todo caso, la elección de jornada podrá modificarse si varían las circunstancias familiares indicadas anteriormente, siempre justificando documentalmente el cambio de circunstancias que obliga a modificar la jornada. La Dirección del Centro se reserva la facultad de considerar que esa justificación documental es suficiente y en su caso hacer las comprobaciones oportunas.

### *Vacaciones.*

Los Centros permanecerán cerrados durante el mes de agosto y también durante una semana, coincidente con las vacaciones de Navidad, según el calendario que se expondrá en cada uno de los Centros. En todo caso, el período de vacaciones de los menores será como mínimo de un mes y como máximo de dos, siempre que en este caso se justifique debidamente, conservando el derecho a la reserva de la plaza.

## VII.—Criterios y baremo de selección.

A la hora de adjudicar las plazas disponibles, las variables que se tendrán en cuenta serán las siguientes:

### *A. Existencia de medidas administrativas de protección o situación de carencia o necesidad (10 puntos).*

En estos casos, se atiende al riesgo de los menores desde el punto de vista de su atención, educación y normal socialización.



Se encuentran en esta situación:

- En el caso de que exista medida de apoyo familiar.
- En el caso de que alguno de los progenitores/tutores/guardadores padezca alguna discapacidad o enfermedad que impida atender debidamente la crianza del menor.
- En el caso de que el menor acuda a tratamiento de unidad de atención temprana.
- En el caso de hallarse en situación de desempleo y no percepción de prestaciones por ninguno de los progenitores, tutores o guardadores.

### *B. Situación laboral (5 puntos).*

Se adjudicarán 5 puntos a las solicitudes presentadas por una familia que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones (en el caso de familias monoparentales, la aplicación de los criterios y el baremo se hará de forma idéntica que existiendo dos progenitores):

- En el caso de que ambos progenitores o tutores trabajen, si su jornada es incompatible con el horario escolar del menor.
- Si uno de los progenitores o tutores trabaja y el otro está cursando estudios oficiales de carácter presencial, en ambos casos en horario incompatible con el horario escolar del menor.
- Si uno de los progenitores o tutores trabaja, siendo su jornada incompatible con el horario escolar del menor y el otro se encuentra impedido para atender la crianza del menor.

### *C. Situación familiar (hasta un máximo de 10 puntos).*

- Familias numerosas (3 puntos).
- Hermanos matriculados en el Centro (3 puntos).
- Proximidad del domicilio familiar (3 puntos).
- Familias en las que un solo progenitor trabaje y no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas en el apartado B anterior (1 punto).

Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación en el total de la baremación. En caso de empate, tendrán prioridad las familias que soliciten la jornada completa.

No obstante, los casos que sean derivados desde la Consejería de Servicios y Derechos Sociales tendrán prioridad sobre el resto en caso de empate.

Las familias se comprometen, en la solicitud, a comunicar cualquier variación que pudiera producirse en relación a alguno de los criterios que son objeto de valoración.

## **VIII.— Tarifas y bonificaciones.**

Los precios públicos y bonificaciones aplicables son los que aparecen recogidos en el Decreto 30/2013, de 19 de junio (BOPA n.º 147 de 26-VI-2013), de modificación del Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos en lo relativo a la prestación del servicio de jardines de infancia. Las tarifas se actualizarán en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias.

La tarifa a abonar vendrá dada por los ingresos de la unidad familiar, considerándose como tal la formada por el solicitante y, en su caso, su cónyuge o pareja estable, así como por las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con el solicitante una relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado inclusive.

La cuota del mes de septiembre no se verá condicionada por el horario del período de adaptación, por ser esta una medida de carácter pedagógico independiente del servicio administrativo prestado.

En el momento de la incorporación al Centro, se darán a las familias las instrucciones precisas para el abono de las cuotas mensuales.

## **IX.— Bonificaciones y exenciones.**

Las familias numerosas y aquéllas que tengan a más de un hijo matriculado en el Centro, tendrán derecho a una bonificación del 20% aplicable sobre la cuota que corresponda abonar.

Tratándose de media jornada, o si por causa justificada el menor no asiste al Centro por un período superior a medio mes (11 días lectivos consecutivos), la cuota resultante será el 60% de la que correspondería abonar.

Si la ausencia justificada durante un período superior a un mes lo fuese por enfermedad y la familia manifestara a la Dirección del Centro su deseo expreso de que el menor se reincorpore al Centro, sólo deberá abonar el 20% de la cuota en concepto de reserva de plaza. Esta situación podrá prolongarse durante dos meses como máximo (ver Base VI).